



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 359
5 de mayo del 2023



“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 962 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, los artículos 4º y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **962 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE BARBACOAS (NARIÑO)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20181000008926 del 18 de diciembre de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. **20191000004326 de 09 de mayo de 2019** y **0088 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria No. **20181000008926 del 18 de diciembre de 2018**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE BARBACOAS (NARIÑO)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista para el empleo que se relaciona a continuación:

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Resolución conforma lista
106674	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	3	1	14869 30-09-2022

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

⁴ **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 962 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BARBACOAS (NARIÑO)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
106674	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 3	1	1		548942037
Descripción solicitud de exclusión: La Comisión de Personal, se permite aclarar manifestando que el concursante objeto de la presente revisión, no demuestra haber nacido dentro de uno de los 170 municipios PEDT, no soporta la expedición de certificación de vecindad, de estudio o laboral, otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional. No acredita, no cuenta con los documentos, y no cumple con ninguno de los requisitos tal como se establece en el ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DECRETO 1083 DE 2015.					

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces **y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”*

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)”* (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 962 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

ARTÍCULO 5º. *Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...) (Subrayado fuera de texto).*

Es decir, el inicio de la Actuación Administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección Nro. 962 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Revisada la solicitud de exclusión radicada en SIMO, en relación con el elegible: _____, quien ocupa la primera posición en la OPEC Nro. 106674, la cual fue conformada mediante la Resolución Nro. 14869 del 30 de septiembre de 2022.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, el cual establece:

“ARTÍCULO 16. LAS COMISIONES DE PERSONAL.

1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad. (...)” (Subraya fuera del texto original)

En la misma línea, el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, indica que la Comisión de Personal debe ser conformada por “(...) dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados (...)”

Así las cosas, de la normativa previamente citada, se desprende que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter **bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y **dos (2) representantes de los empleados**; es decir, en las reuniones que lleve a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta o con la participación de los suplentes cuando exista una falta que lo faculte para ello.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultad para solicitar la exclusión de los elegibles la tiene la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado **es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes**.

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 962 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la Actuación Administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Que revisada la Resolución No. 427 de 2022 “Por la cual se conforma la Comisión de personal en el municipio de Barbacoas para la Vigencia 2021-2023”, se identificó que la Comisión de personal se conformó de la siguiente manera:

PRINCIPAL	SUPLENTE
Representantes de los empleados	
1. <i>Miryam Yesmin Landázuri Aguirre</i>	<i>Ennis Marilyn Cabezas Betancour</i>
2. <i>Diego Richard Cabezas Angulo</i>	<i>Ángel María Yela Cortés</i>
Representantes de la entidad	
1. <i>Jairo Andrés Angulo Cortes</i>	<i>Feder Virgilio Angulo Angulo</i>
2. <i>Juan Efraín Martínez</i>	<i>Venus Margaret Angulo Benavides</i>

Así mismo, revisada el Acta de Comisión de Personal se identificó que los firmantes fueron los siguientes:

PRINCIPAL	SUPLENTE
Representantes de los empleados	
3. <i>Miryam Yesmin Landázuri Aguirre</i>	
4. <i>Diego Richard Cabezas Angulo</i>	<i>Ángel María Yela Cortés</i>
Representantes de la entidad	
3. <i>Jairo Andrés Angulo Cortes</i>	<i>Feder Virgilio Angulo Angulo</i>
4.	<i>Venus Margaret Angulo Benavides</i>

Dado lo anterior, es pertinente aclarar que los miembros suplentes podrán participar cuando los miembros principales se encuentren ausentes en la sesión para la revisión de requisitos de las Listas de elegibles conformadas, razón por la cual, es válido aclarar que los firmantes Angel María Yela Cortes y Feder Virgilio Angulo Angulo, no podrían participar en la revisión de la misma, dado que los representantes principales asistieron a la mencionada sesión.

Bajo estas consideraciones, se observa que la solicitud de exclusión presentada, no corresponde a un requerimiento elevado por una Comisión de Personal conformada en los términos establecidos en la Ley; esto es, por cuatro (4) miembros, sino que fue votada por seis (6) personas, evidenciándose así del Acta allegada que todos los integrantes suscriben como representantes de la entidad sin detallar su rol dentro del mismo.

Así las cosas, se evidencia por intermedio del escrito aportado, que la solicitud de exclusión, fue adoptada y aprobada en indebida forma por no contar con los criterios antes señalados, para considerar que la decisión fue tomada por mayoría absoluta del órgano colegiado debidamente conformado, tal como lo exige la norma.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, esta Comisión Nacional, no considera viable que se inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivarse la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la solicitud de exclusión presentada por los representantes de la ALCALDÍA DE BARBACOAS (NARIÑO), señores Miryam Yesmin Landázuri Aguirre, Diego Richard Cabezas Angulo, Ángel María Yela Cortés, Jairo Andrés Angulo Cortes, Feder Virgilio Angulo Angulo y Venus Margaret Angulo Benavides, en el marco del Proceso de Selección Nro. 962 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, respecto del elegible que se señala a continuación, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACION
106674	Denominación: Técnico Administrativo Código: 367 Grado: 3	1	1	

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 962 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Auto al presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BARBACOAS (NARIÑO)**, a la dirección electrónica secretariageneral@barbacoas-narino.gov.co, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión⁶, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

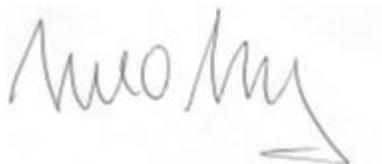
ARTICULO TERCERO: - Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE BARBACOAS (NARIÑO)**, al correo electrónico: secretariageneral@barbacoas-narino.gov.co.

ARTICULO CUARTO: - **Comunicar** el contenido del presente Auto al elegible señalado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTICULO QUINTO: - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Nathaly Correa Parrado
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio

⁶ Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.